



13

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a **25 JUN 1976**

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "COSTA CABALO y MONTE GRANDE".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Orille y Fondevila, del municipio de Verea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1971, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evadados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo immemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo immemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artº. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "COSTA CABALO y MONTE GRANDE" de 253 = Has., que linda al N: Propiedades particulares; E: Propiedades particulares y "Monte Grande" (85-10.6/10.3-1) de vecinos de Sanguñedo y Casal de Abad; S: Término municipal de Bande y O: Monte Grande de Nigueiroá, Outeiró y Gandariza (85-11.4-1) de vecinos de Nigueiroá.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.



Prov.ª	Munic.º	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	85	7.1 7.4	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>El monte "Costa Cabalo y Monte Grande" està - situado al S.E. del municipio de Verea. Queda comprendido entre las propiedades particulares del S. de Orille y el término municipal de Ban- de.</p> <p>Tiene altitudes que van desde los 800 a los 1.040 m.</p> <p>Tiene accesos por camino de carro desde los - pueblos de Orille y Fondevila, pero su mejor entrada sería por las pistas del P.F. del E. del "Monte Grande" de Bande, que llegan hasta muy cerca del límite S.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>253 Has., obtenidas mediante planimetrado so- bre 1/25.000.</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	85	7.1 7.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N. Propiedades particulares.

E. Propiedades particulares y "Monte Grande" (85-10.6/10.3-1) de vecinos de Sanguñedo y Casal de Abad.

S. Término municipal de Bande.

O. Monte Grande de Nigueiroà, Outeiro y Gandariza (85-11.4-1) de vecinos de Nigueiroà.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- La poligonal que forman las fincas particulares de Orille y Fondevila.

Lindero E.- Empieza en "O Marco" situado al N. en el límite con el montes Costas de los vecinos de Sanguñedo y Casañ de Abad, va en dirección S. por "As Filgueiras"; bordea después las propiedades particulares de "Gedixe" y otros parajes, para seguir después por el río Da Cal hasta llegar a "Penedo de Bangole" ya en el límite con Bande.

Lindero S.- Sigue la mojonera del término municipal de Bande desde el citado "Penedo

Prov.º	Munic.º	Comunidad Pr.p.º	N.º monte
OR	85	7.1 7.4	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4

de Bangole" al E. en el límite con el Monte Grande de Sangueñedo y Casal de Abad hasta el "Arroyo de Portamarta" al O. ya en el límite con el Monte Grande de vecinos de Nigueiroà.

Lindero O.- Està formado por el "Arroyo de Portamarta", desde el límite con Bande al S. hasta las fincas particulares en el paraje "Uceira", para seguir la poligonal de estas donde se empezó con el lindero N.

